



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -202X-SERVIR-GPGSC

A : **JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e)

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los requisitos para percibir el bono excepcional contenido en la cláusula vigésimo séptima del convenio colectivo celebrado a nivel centralizado 2022-2023

Referencia : Carta N° 002-2023-OAL/UNALM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM, consulta a SERVIR si es factible otorgar el bono excepcional contenido en la cláusula vigésimo séptima del convenio colectivo celebrado a nivel centralizado 2022-2023, en el marco de la Ley 31188, a favor del personal que no se encontraba registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) por un error en el sistema.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BKZLXH4



Del principio de legalidad en la administración pública

- 2.4 Por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.5 Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.
- 2.6 Por tanto, la actuación de los servidores públicos en la Administración Pública deben ejecutarse en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente en virtud del principio de legalidad, caso contrario, las entidades deberán efectuar el deslinde de responsabilidades que correspondan por la inobservancia de la misma.

Sobre los requisitos para percibir el bono excepcional contenido en la cláusula vigésimo séptima del convenio colectivo celebrado a nivel centralizado

- 2.7 Debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022 se publicaron en el diario Oficial "El Peruano" los Lineamientos para la implementación de la LNCSE¹ (en adelante, los Lineamientos).
- 2.8 Ahora bien, debemos señalar que el artículo 2 de la LNCSE establece el ámbito de aplicación de la LNCSE, prescribiendo que: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.(...)"
- 2.9 Por su parte, el artículo 5 de la LNCSE ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, en el cual se establece los alcances o efectos de los acuerdos suscritos en cada uno de dichos niveles, así tenemos que en el nivel centralizado se precisó lo siguiente:

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

- a. El nivel centralizado, en el que **los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.** (Resaltado agregado)

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.



- 2.10 En esa línea y conforme a las normas acotadas, los acuerdos alcanzados a nivel centralizado tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2 de la LNCSE, lo cual incluye a las entidades públicas adscritas al Poder Ejecutivo, los organismos constitucionalmente autónomos, entre otros.
- 2.11 Teniendo en cuenta lo dispuesto por la LNCSE y sus Lineamientos, con fecha 30 de junio del 2022 se suscribió el convenio colectivo a nivel centralizado, celebrado entre las centrales sindicales y los representantes del Estado, designados por la Presidencia del Consejo de Ministros², en cuya cláusula décima novena se pactó lo siguiente:

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/.550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709, Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

- Para el caso de las entidades de Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: **contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado el 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.** (Resaltado agregado)
- En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre del 2022 y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre del 2022.

(...)

De lo establecido en la citada cláusula convencional, tenemos que, para ser beneficiario del bono excepcional, el personal del gobierno nacional y los gobiernos regionales, sujetos a los regímenes señalados en el primer párrafo de la cláusula materia de análisis, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022.
- Encontrarse registrado el 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF).

- 2.12 Ahora, con respecto al otorgamiento de un beneficio contenido en un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) debemos precisar que este deberá efectuarse conforme a las pautas y/o requisitos que se establezcan para su percepción, conforme a la redacción



contenida en la respectiva cláusula que lo contiene. En ese sentido, en caso un servidor no se encuentre, por ejemplo, registrado al 30 de noviembre de 2022 en el AIRHSP del MEF, no le será aplicable el pago del bono excepcional.

Sobre lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

2.13 Es importante mencionar que mediante el artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el pago del bono excepcional, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023².

2.14 Es así que en su numeral 63.3, el artículo 63 de la Ley N° 31638 también resaltó los requisitos establecidos en la cláusula vigésimo séptima para efectos de percibir el bono excepcional, señalando que:

63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: **contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado al 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.** (Resaltado agregado)
2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.

2.15 En ese sentido, tenemos que la Ley 31638 reitera los mismos requisitos exigidos por la cláusula convencional que contiene el beneficio denominado "bono excepcional", razón por la cual, el personal deberá cumplir con lo dispuesto convencional o normativamente, para efectos de ser titular de dicho beneficio. Cualquier incumplimiento o conflicto en la aplicación de los requisitos exigidos deberá resolverse en la vía judicial correspondiente.

III. Conclusiones

3.1 Para ser beneficiario del bono excepcional estipulado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, el personal del gobierno nacional y los gobiernos regionales sujetos a los regímenes señalados en el primer párrafo de dicha cláusula, deberán

² El artículo 63 de la ley 31638 en su numeral 63.1 dispuso lo siguiente:

"63.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. (...)"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cumplir con los siguientes requisitos: 1) Contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022, y 2) encontrarse registrado el 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF).

- 3.2 Con respecto al otorgamiento de un beneficio contenido en un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) debemos precisar que este deberá efectuarse conforme a las pautas y/o requisitos que se establezcan para su percepción, conforme a la redacción contenida en la respectiva cláusula que lo contiene. En ese sentido, en caso un servidor no se encuentre, por ejemplo, registrado al 30 de noviembre de 2022 en AIRHSP del MEF, no le será aplicable el pago del bono excepcional establecido en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023.
- 3.3 La Ley 31638 reitera los mismos requisitos exigidos por la cláusula convencional que contiene el beneficio denominado "bono excepcional", razón por la cual, el personal deberá cumplir con lo dispuesto convencional o normativamente, para efectos de ser titular de dicho beneficio. Cualquier incumplimiento o conflicto en la aplicación de los requisitos exigidos deberá resolverse en la vía judicial correspondiente.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
WILDER JOUBERT MORÓN SÁNCHEZ
Analista Jurídico ii
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JNN/meccg/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg. 0001245-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BKZLXH4